

GRADEU S.A. de Capitalización y Ahorro

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires (I.G.J.) - 1º de Junio de 1994 - Nº 5290 – Libro 115 – Tomo A.

Planes aprobados por Resolución Nº 1711 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 28/09/1995 y modificados por Resolución (I.G.J.) Nº 1.360 del 26/12/2005.-
Impuesto al Valor Agregado: Responsable Inscripto C.U.I.T. Nº 30-67858877-2
IIBB CM: 901-177798-9
Administración : Maipu Nº464, 3ºPiso Of. 311 Ciudad Autónoma Buenos Aires

CONDICIONES GENERALES.

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el art. 3º la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro o con anterioridad si resultare adjudicado por sorteo. b) El presente Título de capitalización es un contrato entre GRADEU S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO, en adelante La Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el Artículo 51 del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los Artículos 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro. d) Queda convenido que La Sociedad por situaciones no previstas en el contrato y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia al Titular. e) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada. ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primer Cuota Comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante de pago de la cuota de suscripción. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros quince (15) días del mes. El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo. b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del Titular y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo. La Sociedad solamente en caso necesario podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo. c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, a más tardar el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente o por los medios enunciados en el primer párrafo del inc. b). d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial independientemente de la carga administrativa que debe abonar mensualmente ya incorporada a la cuota. e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 3º. f) De acuerdo a lo autorizado por el Artículo 8º del Decreto 142.277/43 la sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del 4,00 % del valor de la Cuota Comercial cuando el titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este Título. Este cargo no se aplicará sobre el Derecho de Suscripción y tampoco se cobrará en los siguientes casos: a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad, b) Pago mediante giros postales o bancarios, c) Cobranza a domicilio, caso en el que se aplica el cargo previsto en el inc. d) de este artículo. g) Todo suscriptor que haya pagado en tiempo y forma la cuota correspondiente a un mes dado, participará del sorteo correspondiente a ese mes, sin perjuicio de su estado de pagos anterior. ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo. b) La cuota comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título. c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto según los distintos planes será la siguiente:

Cantidad de C	Cuota de Ahorro con Sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
90	9,92	1,06	10,98
120	7,20	1,06	8,26

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil. e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 90 ó 120 cuotas comerciales, según el plan suscripto, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará con anterioridad cuando resulte adjudicado por sorteo. f) Las Cuotas de Ahorro generarán un interés a la tasa del 0,367481 % mensual (tasa efectiva anual 4,50 %) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato, que será equivalente a igual cantidad de meses que demande el pago de las 90 ó de las 120 cuotas comerciales, según el plan suscripto, el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los arts. 7º y 8º. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento no será inferior a la suma de las Cuotas Comerciales abonadas por el Titular. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en las Utilidades que le pudiera corresponder según el art. 9º. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 8º para el pago de rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitorio y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta (30) días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,367481 %) sobre el capital adeudado. ARTICULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la cuota correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según art. 2º inc. b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros quince (15) días del mes. b) El Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado para sí por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente, salvo en la primer cuota en la que en el cupón de pago constará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización. En los meses que Lotería Nacional anule sus sorteos se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúe por Quiniela Nacional, correspondiente a la última jugada del último sábado de cada

mes. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Mayo el premio mayor fue el número 12.042; serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 042; siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Mayo. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21 del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el Artículo 19 inciso c) del Decreto 142.277/43. f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en 90 ó 120 meses, según el plan suscripto, es del 1 %. g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado - dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido este plazo - una suma de dinero equivalente al valor estipulado para cada bien/es y/o servicio/s que componen el Valor Nominal del Título que fue utilizado para el cálculo de la Cuota. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art. 8º para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta (30) días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,367481%) sobre el capital adeudado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta su puesta a disposición. i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta (30) días de realizado el sorteo, siendo a cargo del Suscriptor los gastos que dicho trámite origine (fletes, seguros, etc.). Cuando se trata de sumas de dinero, las mismas serán puestas a disposición del Suscriptor adjudicado dentro del quinto (5º) día hábil de la comunicación fehaciente que éste realice a la Sociedad indicando el modo de pago elegido (cheque, giro, transferencia). Dichas sumas de dinero se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro ó valor negociable, según la forma de pago elegida, que se remitirán al domicilio contractual del Titular, o bien en la entidad financiera bancaria o postal que éste haya solicitado, en la misma proporción y moneda con la cual realizó el pago de sus cuotas. Serán a cargo del Suscriptor los gastos que dicho trámite origine. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación de las Utilidades que le pudiera corresponder según el art. 9º, cualquiera sea la vigencia del Título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido artículo. ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual al valor asignado al premio al momento de la suscripción. El premio deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios podrá: a) emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de premios o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) emitir endosos de disminución del Valor Nominal del Título. En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1.000. En el caso de los Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal. a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado. En el caso que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco (5) días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas. ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,367481 % mensual a partir de los treinta (30) días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de ciento veinte (120) días de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3º de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una sola cuota hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual ésta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. La Sociedad deberá comunicar trimestralmente a sus Suscriptores la existencia de fondos a su disposición cuando el reintegro o distribución de los mismos proceda por aplicación de la normativa vigente y las estipulaciones contractuales, ya se trate de entrega de premios, rescates o participación de las utilidades. (Artículo 4º, punto 4.1.1, Res. IGJ G 26/04). Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el último día hábil de cada trimestre deberá efectuarse por un (1) día una publicación en el diario de circulación generalizada en todo el territorio nacional en que habitualmente se efectúan las comunicaciones de adjudicaciones, la que indicará obligatoriamente: a) nombre de la entidad; b) nombre o denominación del plan; c) número de título o contrato por el cual corresponda la entrega de premios, rescates o participación de las utilidades. (Artículo 4º, punto 4.1.2., Res. IGJ G 26/04). ARTICULO OCTAVO: a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 9 cuotas comerciales en plan de 90 meses y de 12 cuotas comerciales en el plan de 120 meses, y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo. Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota N° 9 en el plan de 90 meses o de la cuota N° 12 en el plan de 120 meses se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de su solicitud conjuntamente con la participación de las Utilidades que le correspondan según el art. 9º. Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta (30) días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta (30) días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,367481 % mensual), desde la fecha del vencimiento de la

obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. b) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de Rescate, a la fecha del pedido. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18°, Decreto 142.277/43). Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados. En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega del premio si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo a favor de la Sociedad una garantía real sobre él o los mismos a satisfacción de la Sociedad. ARTICULO NOVENO: a) Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán en la distribución del 50 % de las utilidades líquidas y realizadas en la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrados el 31 de Marzo de cada año en que cada Título cumpla 12; 24; 36; 48 meses, y así sucesivamente. b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos. c) Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que aprueba el respectivo Balance General. A partir de ese momento, esa Participación de las Utilidades estará devengada. La Sociedad informará a los Suscriptores su derecho a la Participación de las Utilidades devengadas mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, que se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Asamblea de Accionistas y a más tardar en la primera semana del mes de diciembre de cada año. Si el Suscriptor hubiera rescatado luego de cumplir los 12; 24, 36, 48, 60, 72 meses y así sucesivamente, y antes del devengamiento de su Participación de las Utilidades, la misma deberá ser puesta a su disposición a partir de la fecha indicada en este inciso; d) Sobre las Utilidades no retiradas la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado a tasa fijada capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha de cierre de los estados contables y hasta el momento de pago. ARTICULO DECIMO: a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de cuotas y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores. b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio de domicilio. c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que esta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular. ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.

TABLA DE VALORES DE RESCATE					
POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL					
PLAN 90 MESES					
Cuotas	Valor de Rescate	Cuotas	Valor de Rescate	Cuotas	Valor de Rescate
9	62,0171	36	336,1954	63	647,2069
10	71,5675	37	347,0288	64	659,4958
11	81,1627	38	357,9130	65	671,8421
12	90,8027	39	368,8481	66	684,2463
13	100,4879	40	379,8344	67	696,7084
14	110,2184	41	390,8721	68	709,2289
15	119,9944	42	401,9614	69	721,8080
16	129,8161	43	413,1026	70	734,4460
17	139,6839	44	424,2960	71	747,1430
18	149,5978	45	435,5417	72	759,8995
19	159,5581	46	446,8401	73	772,7157
20	169,5650	47	458,1913	74	785,5919
21	179,6187	48	469,5957	75	798,5283
22	189,7195	49	481,0534	76	811,5253
23	199,8675	50	492,5647	77	824,5831
24	210,0630	51	504,1299	78	837,7019
25	220,3063	52	515,7492	79	850,8822
26	230,5974	53	527,4229	80	864,1241
27	240,9368	54	539,1513	81	877,4281
28	251,3245	55	550,9345	82	890,7942
29	261,7608	56	562,7728	83	904,2229
30	272,2460	57	574,6666	84	917,7145
31	282,7802	58	586,6159	85	931,2692
32	293,3637	59	598,6213	86	944,8873
33	303,9968	60	610,6828	87	958,5691
34	314,6796	61	622,8007	88	972,3150
35	325,4123	62	634,9753	89	986,1252
				90	1000,0000

TABLA DE VALORES DE RESCATE

TABLA DE VALORES DE RESCATE					
ENDOSOS POR CADA \$ 1000 DE V. N.					
PLAN 90 MESES					
Cuotas	Valor de Rescate	Cuotas	Valor de Rescate	Cuotas	Valor de Rescate
1	8,9607	31	298,1919	61	630,9060
2	17,9634	32	308,5480	62	642,8190
3	27,0081	33	318,9526	63	654,7878
4	36,0952	34	329,4058	64	666,8126
5	45,2248	35	339,9080	65	678,8936
6	54,3972	36	350,4593	66	691,0312
7	63,6125	37	361,0600	67	703,2256
8	72,8708	38	371,7102	68	715,4771
9	82,1725	39	382,4104	69	727,7858
10	91,5178	40	393,1606	70	740,1522
11	100,9068	41	403,9611	71	752,5765
12	110,3397	42	414,8121	72	765,0589
13	119,8167	43	425,7139	73	777,5997
14	129,3381	44	436,6668	74	790,1991
15	138,9040	45	447,6709	75	802,8576
16	148,5148	46	458,7264	76	815,5752
17	158,1704	47	469,8338	77	828,3524
18	167,8713	48	480,9931	78	841,1894
19	177,6176	49	492,2046	79	854,0865
20	187,4095	50	503,4686	80	867,0439
21	197,2471	51	514,7852	81	880,0619
22	207,1309	52	526,1549	82	893,1409
23	217,0609	53	537,5777	83	906,2810
24	227,0373	54	549,0540	84	919,4827
25	237,0604	55	560,5840	85	932,7461
26	247,1305	56	572,1680	86	946,0716
27	257,2476	57	583,8062	87	959,4594
28	267,4121	58	595,4988	88	972,9099
29	277,6242	59	607,2461	89	986,4233
30	287,8840	60	619,0485	90	1000,0000

TABLA DE VALORES DE RESCATE

POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL					
PLAN 120 MESES					
Cuotas	Valor de Rescate	Cuotas	Valor de Rescate	Cuotas	Valor de Rescate
12	53,8405	48	317,9428	84	630,3806
13	60,5932	49	325,9314	85	639,8312
14	67,3775	50	333,9573	86	649,3260
15	74,1935	51	342,0208	87	658,8653
16	81,0415	52	350,1221	88	668,4492
17	87,9215	53	358,2612	89	678,0779
18	94,8336	54	366,4384	90	687,7517
19	101,7782	55	374,6539	91	697,4708
20	108,7552	56	382,9079	92	707,2354
21	115,7649	57	391,2004	93	717,0456
22	122,8073	58	399,5318	94	726,9018
23	129,8827	59	407,9021	95	736,8041
24	136,9913	60	416,3117	96	746,7527
25	144,1331	61	424,7605	97	756,7478
26	151,3083	62	433,2490	98	766,7898
27	158,5171	63	441,7771	99	776,8787
28	165,7596	64	450,3451	100	787,0149
29	173,0360	65	458,9533	101	797,1984
30	180,3465	66	467,6017	102	807,4297
31	187,6912	67	476,2906	103	817,7088
32	195,0702	68	485,0201	104	828,0360
33	202,4838	69	493,7905	105	838,4115
34	209,9321	70	502,6019	106	848,8356
35	217,4152	71	511,4546	107	859,3085
36	224,9334	72	520,3487	108	869,8304
37	232,4867	73	529,2844	109	880,4015
38	240,0753	74	538,2620	110	891,0220
39	247,6995	75	547,2815	111	901,6923
40	255,3594	76	556,3432	112	912,4125
41	263,0551	77	565,4474	113	923,1829
42	270,7868	78	574,5942	114	934,0037
43	278,5547	79	583,7837	115	944,8751
44	286,3589	80	593,0163	116	955,7974
45	294,1997	81	602,2920	117	966,7708
46	302,0772	82	611,6112	118	977,7955
47	309,9915	83	620,9740	119	988,8718
				120	1000,0000

ENDOSOS POR CADA \$ 1000 DE V. N.					
PLAN 120 MESES					
Cuotas	Valor de Rescate	Cuotas	Valor de Rescate	Cuotas	Valor de Rescate
1	6,2304	41	280,8750	81	611,9089
2	12,4900	42	288,4198	82	621,0028
3	18,7788	43	295,9998	83	630,1391
4	25,0971	44	303,6153	84	639,3183
5	31,4449	45	311,2665	85	648,5403
6	37,8225	46	318,9535	86	657,8056
7	44,2299	47	326,6764	87	667,1142
8	50,6672	48	334,4355	88	676,4663
9	57,1347	49	342,2309	89	685,8623
10	63,6325	50	350,0628	90	695,3021
11	70,1607	51	357,9313	91	704,7862
12	76,7194	52	365,8366	92	714,3147
13	83,3088	53	373,7790	93	723,8877
14	89,9291	54	381,7585	94	733,5055
15	96,5803	55	389,7753	95	743,1683
16	103,2626	56	397,8296	96	752,8764
17	109,9763	57	405,9217	97	762,6299
18	116,7213	58	414,0516	98	772,4290
19	123,4979	59	422,2195	99	782,2740
20	130,3062	60	430,4257	100	792,1650
21	137,1464	61	438,6703	101	802,1023
22	144,0185	62	446,9534	102	812,0862
23	150,9229	63	455,2754	103	822,1167
24	157,8595	64	463,6362	104	832,1942
25	164,8286	65	472,0362	105	842,3189
26	171,8303	66	480,4755	106	852,4909
27	178,8648	67	488,9543	107	862,7105
28	185,9322	68	497,4727	108	872,9780
29	193,0327	69	506,0311	109	883,2934
30	200,1664	70	514,6294	110	893,6572
31	207,3335	71	523,2680	111	904,0695
32	214,5341	72	531,9471	112	914,5305
33	221,7684	73	540,6667	113	925,0404
34	229,0366	74	549,4272	114	935,5995
35	236,3387	75	558,2286	115	946,2080
36	243,6751	76	567,0712	116	956,8662
37	251,0458	77	575,9552	117	967,5743
38	258,4509	78	584,8808	118	978,3324
39	265,8908	79	593,8482	119	989,1409
40	273,3654	80	602,8575	120	1000,0000